



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00080-00
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – COFINCAFE
DEMANDADO	Kelly Dahiana Orozco Delgado

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- El poder allegado no cumple con las exigencias previstas en el Código General del Proceso, así como tampoco en la Ley 2213 de 2022. En cuanto al envío como mensaje de datos y/o autenticación, o presentación personal se refiere.
- Deberá separar y enumerar cada una de las pretensiones.
- La competencia fue establecida por el domicilio de la parte demandada, señalándose como tal, el municipio de Villamaría, Caldas, no obstante, como dirección para notificación se indica "Carrera 16 Nro. 51C-98 La Asunción", dirección que no corresponde a este municipio.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera "Cofincafe"**, en contra de **Kelly Dahiana Orozco Delgado**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, ocho (8) de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 009

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO

Secretaria